



Rama Judicial

República de Colombia

## Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Ibagué

Ibagué, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Acción:	TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
Radicación:	73001-3333-006-2013-00323-00
Accionante:	PERSONERO MUNICIPAL DE IBAGUÉ
Accionados:	NUEVA EPS.
Asunto:	Mantener el expediente en secretaría

Mediante auto de fecha 25 de febrero de 2020, este Despacho dispuso: (fls.39 a 40)

*"(...) PRIMERO: INICIAR el INCIDENTE DE DESACATO interpuesto por la señora Teofila Otavo Melo, como agente oficiosa de su hijo Jesús Armando Teuta Otavo, en contra del Doctor **WILMAR RODOLFO LOZANO**, en calidad de Gerente Regional Tolima de LA NUEVA EPS-S o quien haga sus veces. (...)"*

Posteriormente, el 26 de febrero del año en curso, la señora Otavo Melo madre del menor, allega escrito mediante el cual comunica al despacho que la Nueva Eps le autorizó y agendó cita médica en la IPS Medinistros en la ciudad de Bogotá, para el próximo 6 de marzo de 2020 a las 10:00 am, para la entrega del implante coclear, encontrándose a la espera de que se haga entrega de los viáticos para asistir a dicha consulta médica (fl.48).

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Encuentra el Despacho que si bien a la fecha no le han hecho entrega efectiva del implante coclear al menor Jesús Armando Teuta, la entidad accionada está haciendo las gestiones administrativas y financieras para que se ejecute la orden, al punto que programó cita para el próximo 6 de marzo en la IPS especializada en las áreas de Otorrinolaringología (ORL), Audiología, Terapia respiratoria, Neumología, Hepatología, Rehabilitación física y equipo diagnóstico.

En ese orden, encuentra el Despacho que la accionada se halla trabajando en pro de dar cumplimiento a la orden impartida en la sentencia proferida, razón por la cual, **se ordena suspender el trámite del presente incidente hasta el 9 de marzo del presente año**, con el fin de que la incidentada y la accionante alleguen informe en el que acrediten la asistencia a la cita médica por programada para el próximo 6 de marzo de 2020 a las 10:00 am en la Clínica Suministros en la ciudad de Bogotá.

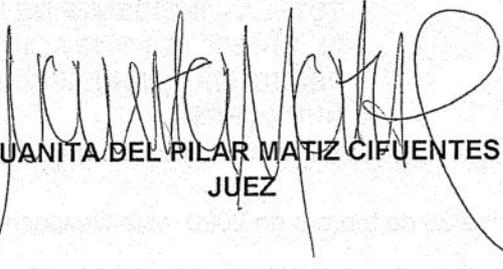
En consecuencia, se ordena **REQUERIR** nuevamente a la accionada, esto es al Doctor **WILMAR RODOLFO LOZANO**, en calidad de Gerente Regional Tolima de LA NUEVA EPS-S; para que proceda a llegar informe con destino al proceso de la referencia en el que acredite la asistencia del actor a la cita ya varias veces

mencionada y pruebe la entrega real y efectiva del implante coclear requerido por el menor.

Igualmente, se **REQUIERE** a la madre del menor Jesús Armando Teuta para que informe al despacho el desarrollo de la consulta médica programada.

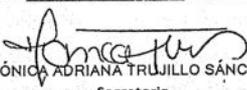
Notifíquese a las partes del presente proveído por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES  
JUEZ**

\*DP.

<p><b>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ</b> Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO <u>020</u>, en <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-ibague/296">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-ibague/296</a> Hoy 28 de febrero de 2020 a las 08:00 AM</p>  <p><b>MÓNICA ADRIANA TRUJILLO SÁNCHEZ</b> Secretaria</p>
--



## Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Ibagué

Ibagué, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020).

Medio de Control: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO  
Accionante: PERSONERO MUNICIPAL DE IBAGUÉ  
Accionado: SALUDVIDA EPS  
Radicación: 73001-3333-006-2013-00323-00  
TEMA: ESTARSE A LO RESUELTO EN AUTO DEL 12 DE FEBRERO DE 2020.

Mediante auto de fecha 12 de febrero de 2020, se resolvió mantener la sanción impuesta al Dr. Darío Laguado Monsalve agente liquidador de Saludvida EPS, debido a que la responsabilidad de presar el servicio de salud de los usuarios a cargo de esta EPS iba hasta el último día en que se estuviera afiliado, termino dentro del cual la entidad no prestó la asistencia en salud de manera oportuna.

Posteriormente, mediante escrito radicado el 18 de febrero de 2020, el agente liquidador de Salud Vida EPS-S Dr. Darío Laguado Monsalve, solicita se inaplique la sanción impuesta por desacato, argumentando que el menor Jesús Armando Teutano no se encuentra afiliado a esta entidad. Al respecto, se advierte que mediante providencia calendada 12 de febrero de 2020, se resolvió de fondo petición idéntica a la aquí presentada, razón por la cual el Despacho ordenará estarse a lo resuelto en la misma.

Por lo anterior se **DISPONE**:

**PRIMERO:** Estarse a lo resuelto en auto de fecha 12 de febrero de 2020, mediante el cual se resolvió mantener la sanción impuesta por desacato al Dr. Darío Laguado Monsalve.

**SEGUNDO:** Notifíquese la presente decisión por el medio más expedito.

**TERCERO:** Una vez en firme la presente actuación **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES**  
JUEZ

\*DP.

<p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO <u>ED</u>, en <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-ibague/296">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-ibague/296</a> Hoy <u>28</u> de febrero de 2020 a las 08:00 AM  MÓNICA ADRIANA TRUJILLO SÁNCHEZ Secretaría</p>
---



Rama Judicial  
República de Colombia

## Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Ibagué

Ibagué, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020).

**Acción:** TUTELA  
**Demandante:** FAUSTINO MORA PABÓN  
**Demandado:** EJÉRCITO NACIONAL Y OTRO  
**Radicación:** 73001-33-33-006-2019-00233-00  
**Asunto:** OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por la Sala de Selección de la Corte Constitucional que mediante auto del veintiséis (26) de noviembre del dos mil diecinueve (2019) EXCLUYÓ de revisión el expediente en referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241, numeral 9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En firme este proveído, por Secretaría procédase al archivo definitivo del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES**  
**JUEZ**

SG

<p><b>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ</b></p> <p>Notifico por ESTADO <u>ow</u> en</p> <p><a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-ibague/296">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-ibague/296</a></p> <p>Hoy <u>28</u> de febrero de 2020 a las 08:00 AM</p> <p> <b>MÓNICA ADRIANA TRUJILLO SÁNCHEZ</b> Secretaria</p>
--



## Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Ibagué

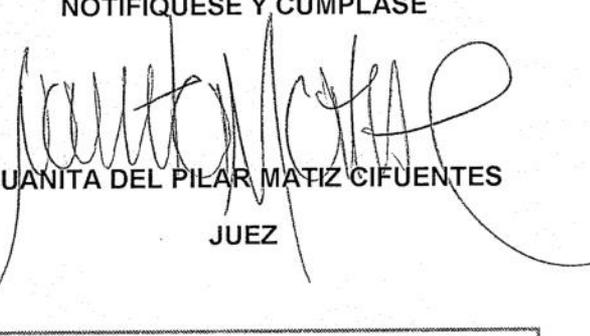
Ibagué, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020).

**Acción:** TUTELA  
**Demandante:** LUZ MERY BUITRAGO SILVA  
**Demandado:** MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO  
**Radicación:** 73001-33-33-006-2019-00364-00  
**Asunto:** OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por la Sala de Selección de la Corte Constitucional que mediante auto del veintiséis (26) de noviembre del dos mil diecinueve (2019) EXCLUYÓ de revisión el expediente en referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241, numeral 9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

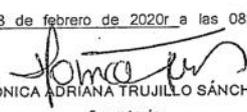
En firme este proveído, por Secretaría procédase al archivo definitivo del presente proceso.

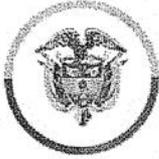
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES**

**JUEZ**

SG

<p><b>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ</b></p> <p>Notifico por ESTADO <u>OW</u>, en</p> <p><a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-ibague/296">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-ibague/296</a></p> <p>Hoy 28 de febrero de 2020r a las 08:00 AM</p> <p> <b>MÓNICA ADRIANA TRUJILLO SÁNCHEZ</b> Secretaria</p>
---



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ

Ibagué, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

<b>Acción:</b>	<b>TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO</b>
<b>Radicación:</b>	<b>73001-3333-006-2017-00236-00</b>
<b>Accionante:</b>	<b>YOLANDA PALMA SÁNCHEZ</b>
<b>Accionado:</b>	<b>MEDIMAS EPS.</b>
<b>Asunto:</b>	<b>INAPLICA SANCIÓN</b>

Procede el Despacho a resolver la solicitud efectuada por el apoderado judicial de Medimas EPS, en el sentido de decretar la inaplicación de la sanción impuesta por el despacho el día 17 de octubre de 2019, por haber cumplido la orden impartida en la sentencia de tutela de la referencia.

### I. FUNDAMENTO DE LA PETICIÓN

Señala la apoderada judicial de Medimas EPS que procedieron a hacer entrega de los insumos solicitados por la accionante, esto es, pañales desechables, crema humectante, pañitos húmedos y óxido de zinc ung tópico 25%, aportando como prueba las autorizaciones generadas por la entidad en los meses de enero, febrero y marzo del corriente año.

### II. ANTECEDENTES

1. Que este Despacho Judicial, mediante sentencia proferida el día 4 de agosto de 2017, amparó los derechos fundamentales a la vida en condiciones dignas, salud, seguridad social y la integridad física de la menor ANA MARÍA TRIANA PALMA ordenando a MEDIMAS EPS suministrar un cojín anti escaras; pañales desechables, pañitos húmedos cremas hidratantes y anti escaras y el suplemento alimenticio glucerna, de manera mensual, además del tratamiento integral.

2. Que la señora YOLANDA PALMA SÁNCHEZ formuló incidente de desacato el día 20 de septiembre de 2019, por no existir cumplimiento al fallo de tutela.

3. Que efectuado todo el trámite incidental, mediante auto del 17 de octubre de 2019 se declaró el incumplimiento al fallo de tutela de la referencia y en consecuencia sancionó a la Dra. ERIKA LILIANA PRADA GUTIÉRREZ Directora Departamental del Tolima de Medimas EPS con multa (1) de un salario mínimo mensual vigente.

3. Que en sede de consulta, el Tribunal Administrativo del Tolima, mediante providencia del 31 de octubre 2019, confirmó la sanción proferida por este despacho judicial.

### III. CONSIDERACIONES

Por la naturaleza jurídica del desacato, se tiene que reviste dos características esenciales: de medio coercitivo especial para lograr el cumplimiento de lo ordenado en el fallo de tutela<sup>1</sup>, y como un mecanismo de sanción a quien elude su cumplimiento de manera injustificada. Así, el juez de tutela deberá establecer de forma objetiva si la sentencia proferida dentro del derecho de amparo ha sido cumplida o se ha transgredido el mandato judicial, y en consecuencia imponer las sanciones que correspondan.

Por lo que, la competencia del juez se circunscribe a la orden específicamente adoptada en el fallo de tutela, verificándose su cumplimiento dentro del plazo que fue fijado para ello; pues en efecto, el desacato es un instrumento de apremio y de punición, contra quien debiendo acatar la orden judicial no lo hizo en la forma y términos dispuestos, constituyéndose en un medio correctivo para asegurar el debido sometimiento a las disposiciones judiciales.

En relación con la inaplicación de la sanción impuesta por desacato, las altas cortes jurisdiccionales concuerdan en afirmar que el fin último del incidente de desacato es el de efectivizar y lograr el cumplimiento de las órdenes impartidas en las sentencias de tutela, por cuanto pierde su razón de ser contra quien ha procedido a acatar lo ordenado. En este sentido el Consejo de Estado en pronunciamiento del 24 de septiembre de 2015 indicó:

*"En ese orden de ideas, para la Sala resulta forzoso rectificar la postura adoptada mediante el auto de 11 de julio de 2013, dictado en el expediente núm. 2012-00364, para, en su lugar, retomar el criterio Jurisprudencial de antaño frente a la finalidad y carácter persuasivo del incidente de desacato, que permite lograr el cumplimiento efectivo del fallo que ampara los derechos fundamentales, como claramente lo ha dilucidado la Jurisprudencia de la Corte Constitucional.*

*Ello, por cuanto no existe razón alguna que justifique mantener una sanción por desacato contra quien ha sido persuadido por la misma y ha procedido a cumplir la orden tutelar correspondiente, aun cuando esto se produzca, inclusive, con posterioridad a la resolución del Grado Jurisdiccional de Consulta."<sup>2</sup>*

En la misma providencia se pone de presente lo manifestado por la Corte Suprema de Justicia en sentencia de 18 de diciembre de 2013, con ponencia del magistrado Fernando Giraldo Gutiérrez, en la cual se señaló:

*"Así las cosas, deviene aplicable el precedente de esta Corporación, según el cual hay lugar a levantar la sanción cuando se obedecen las disposiciones del fallador constitucional, como ocurrió en este caso. En efecto, la Jurisprudencia tiene determinado que "cuando se observa el cabal cumplimiento de la orden de tutela, así sea extemporáneamente e incluso después de decidida la consulta, la Corte ha prolijado la tesis de que es del caso levantar las sanciones respectivas... pues*

<sup>1</sup> Sentencia T-086/03, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa

<sup>2</sup> Consejo de Estado, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil quince (2015), Radicación numero: 11001-03-15-000-2015-00542-01(AC)

*el fin perseguido con el trámite del desacato ya se cumplió (...) Cabe acotar, que la Corte Constitucional sobre el tema ha precisado que "(...) se puede deducir que la finalidad del incidente de desacato no es la imposición de la sanción en sí misma, sino la sanción como una de las formas de búsqueda del cumplimiento de la sentencia"... (31 de octubre de 2013. Exp. 00303-01)"*

Por su parte la Corte Constitucional, en sentencia del 25 de julio de 2013 manifestó:

*"(...) La Corte ha reconocido en reiterados pronunciamientos que la imposición de una sanción en el curso del incidente de desacato puede llevar a que el accionado se persuada del cumplimiento de la orden de tutela. En tal sentido, en caso de que se empiece a tramitar un incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desatendido lo ordenado por el juez de tutela, quiera evitar la imposición de una sanción, deberá proceder a acatar la sentencia. De igual forma, en el supuesto en que se haya adelantado todo el procedimiento y se haya decidido sancionar al responsable, éste podrá evitar que se le imponga la multa o el arresto cumpliendo el fallo. (...)"*

## CASO CONCRETO

De lo anterior, se puede concluir, que hay lugar al levantamiento de la sanción impuesta en el curso del trámite incidental, cuando se observe el cabal cumplimiento de la orden de tutela, aun cuando se haya surtido el grado jurisdiccional de consulta, ya que se entiende que el fin del incidente de desacato se encuentra satisfecho y la vulneración de los derechos fundamentales ha cesado.

En este sentido, al revisar la documentación anexa con la solicitud de inaplicación de la sanción, se advierte que la EPS Medimas aprobó la entrega de cremas humectante, pañales desechables, zinc ung tópico pote x500 gr y pañitos húmedos, a la señora Ana María Triana Palma, para los meses enero, febrero y marzo del año en CURSO (fl. 126 vuelto 127 frente y vuelto).

Así las cosas, advierte este Despacho que el núcleo esencial del derecho a la salud en esta acción constitucional ha sido garantizado por la entidad responsable de asegurar y prestar los servicios de salud de la señora ANA MARÍA TRIANA PALMA, por lo cual el despacho levantará la sanción por desacato impuesta a la Dra. ERIKA LILIANA PRADA GUTIÉRREZ Directora Departamental del Tolima - Medimas EPS.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Ibagué,**

### RESUELVE

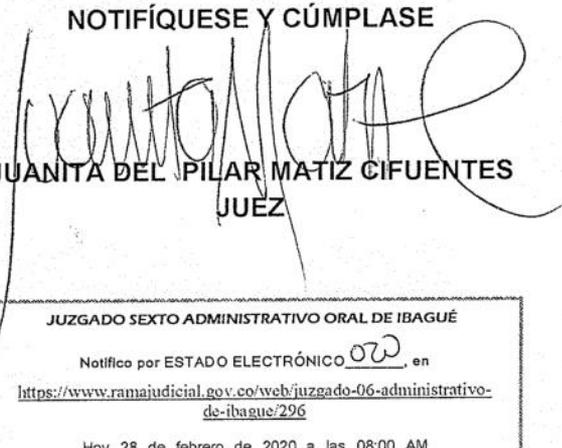
**PRIMERO: DECLÁRESE EL CUMPLIMIENTO** de la orden de tutela proferida el día 4 de agosto de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO: LEVANTAR** la sanción por desacato impuesta a la Dra. ERIKA LILIANA PRADA GUTIÉRREZ Directora Departamental del Tolima de Medimas eps, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

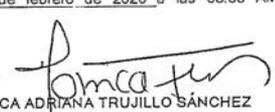
**TERCERO:** Notifíquese la presente decisión por el medio más expedito, a la parte accionante y a la Dra. ERIKA LILIANA PRADA GUTIÉRREZ Directora Departamental del Tolima de Medimas EPS.

**CUARTO:** Una vez en firme la presente actuación **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES**  
JUEZ

\*DP.

<p><b>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ</b></p> <p>Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO <u>ow</u>, en</p> <p><a href="https://www.ramajudicial.gov.co/vweb/juzgado-06-administrativo-de-ibague/296">https://www.ramajudicial.gov.co/vweb/juzgado-06-administrativo-de-ibague/296</a></p> <p>Hoy <u>28 de febrero de 2020</u> a las 08:00 AM</p> <p> <b>MÓNICA ADRIANA TRUJILLO SÁNCHEZ</b> Secretaria</p>
---

